



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°350 -2022-GM-MPLC

Quillabamba, 10 de mayo del 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°329-2022/O.A.J-MPLC/LC, de fecha 10 de mayo del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°466-2022-MEIC/DPP-MPLC de fecha 06 de mayo del 2022 del Director de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°1361-2022/GIP/JCC/MPLC de fecha 04 de mayo del 2022 del Gerente de Infraestructura, el Informe N°285-2022-DSP/MPLC-WOP de fecha 02 de mayo del 2022 del Director de Supervisión de Proyectos, el Acta N°020-CEETM/MPLC de fecha 27 de abril del 2022 del Comité de evaluación de Expediente Técnicos Modificados; el Informe N°001-2022/DAT/O/MPLC de fecha 26 de abril del 2022 del Inspector de Obra; el Informe N°002-2022/MPLC/GIP/DO-RO-APRN de fecha 25 de abril del 2022 del Residente de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.27 indica: "aprobar mediante resolución las modificaciones de proyectos de inversión en la fase de ejecución, sea por administración directa o indirecta (ampliaciones de plazo y presupuesto), debiendo dar cuenta al Despacho de Alcaldía";

Que, de conformidad al numeral 2.1, del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N°284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, la Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N°08-A registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión y Formato N°08-C: Registro en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión";

Que, la Resolución de Contraloría N°195-88 CG sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", dispone en su artículo 1° numeral 1) que las entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, en la etapa de construcción, la entidad dispondrá de un cuaderno de Obra en el cual anotará "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°612-2011-A-SG-MPLC se aprueba la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de La Convención, establece en su numeral 21, 22, y 23 del capítulo 10.3.0 "DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA" el procedimiento sobre las modificaciones del expediente técnico por adicionales, ampliación y de plazo y modificaciones presupuestales, asimismo establece que toda modificación debe ser aprobada por el titular de la entidad, previa sustentación escrita de los responsables de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 31 de mayo del 2011, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO”** con un presupuesto total de S/. 4,325,455.33 Soles, el mismo que ha sido modificado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°559-2016-GM/MPLC de fecha 10 de noviembre del 2016 con un presupuesto de S/. 5,511,779.19 Soles y un plazo de ejecución de 2039 días calendario;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°350 -2022-GM-MPLC

Que, con Informe N°001-2022/MPLC/GIP/DO-RO-APRN de fecha 30 de marzo del 2022 e Informe N°002-2022/MPLC/GIP/DO-RO-APRN de fecha 25 de abril del 2022 el Residente de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION- CUSCO” Ing. Ángel Pablo Rodríguez Narro, remite el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico Modificado N°03 por Ampliación de Plazo N°02, señalando lo siguiente: “El presente Expediente Modificado N° 03, en Fase de Ejecución, se plantea por la necesidad de solicitar ampliación de plazo para la continuidad y conclusión de la obra, la misma que ya cuenta con un avance físico del 65.48% y una ejecución financiera de S/. 4'690,202.14 (85.09%). Para el presente registro se tiene **ampliación excepcional de plazo por paralización de obra**, toda vez que a la conclusión del plazo de ejecución previsto en el expediente técnico N° 02, por lo que; esta residencia efectúa la solicitud de ampliación de plazo de ejecución con la finalidad de contemplar la ejecución de las partidas pendientes de ejecutar, la misma que se encuentra aprobadas mediante acto resolutorio, y que consecuentemente al estar la obra paralizada, se solicita el reconocimiento de dichos días con la finalidad de no distorsionar la programación y el tiempo estimado para la conclusión y cumplimiento de la meta de la obra, la misma que es causal no atribuible a la Residencia de Obra. Ya que esta variación se asocia a la existencia de eventos no previstos en el expediente técnico o estudio definitivo del proyecto de inversión, que obedecen a causales y agentes externos a la ejecución de obra que afectan la continuidad de los trabajos programados en obra”, los cuales se detallan a continuación:

ITEM	CAUSAL	CANTIDAD	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	PARCIAL
A	PLAZO DE EJECUCION APROBADO *	300 DIAS	100.00%	300 DIAS
B	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 **	1739 DIAS	100.00%	1739 DIAS
C	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 ***	2160 DIAS	100.00%	2160 DIAS
C1	CAUSAL N° 01: Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, o condiciones pre-establecidas en el mencionado expediente técnico, siempre que afecten realmente la ruta crítica del proyecto y originen la postergación o antelación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada.	2160 Dias	100.00%	2160 Dias
H	TOTAL, PLAZO DE EJECUCIÓN EXPEDIENTE MODIFICADO N° 03 = (A+B+C).			4199 DIAS
*	Correspondiente al Expediente Técnico aprobado de acuerdo a Resolución de Gerencia Municipal N° 0280-2011-GM/MPLC.			
**	Correspondiente a la Ampliación de plazo N° 01 aprobado de acuerdo a Resolución de Gerencia Municipal N° 559-2016-GM-MPLC.			

Que, con Informe N°001-2022/DAT/O/MPLC de fecha 26 de abril del 2022, el Inspector de la obra en referencia Ing. David Aguirre Terrazas, luego de la revisión al expediente técnico modificado N°03 concluye que las causales están plenamente identificadas y sustentadas y cumplen con las prerrogativas de la normatividad vigente de la Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, otorgando la conformidad al Expediente Técnico Modificado N°03 de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION- CUSCO” por ampliación de plazo N°02 por 2160 días calendarios, recomendando proseguir con el trámite de registro del expediente modificado y su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, la Comisión Técnica Especializada de evaluación del expediente técnico modificado de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION- CUSCO”, designada con Resolución de Gerencia Municipal N°205-2022-GM-MPLC, en fecha 05 de abril del 2022 elabora el Acta N°20-CEETM/MPLC; CONCLUYENDO que, de la evaluación realizada de la documentación que forma parte del Expediente Técnico Modificado N°13 del proyecto en mención y la evaluación hecha por la Supervisión de obra de la Oficina de Supervisión de Proyecto quien aprueba y emite opinión favorable al expediente técnico modificado, esta comisión dentro de sus competencias establecidas en los documentos de gestión de la entidad las acoge y hace suya la opinión respectiva en el marco de la Ley N°27815 – Ley del Código de Ética de la función pública, solicitando se apruebe mediante acto resolutorio previa opinión legal; siendo así, mediante Informe N°285-2022-DSP/MPLC-WOP de fecha 02 de mayo del 2022, el Director de Supervisión de Proyectos deriva el expediente a la Gerencia de Infraestructura, quien mediante Informe N°1361-2022/GIP/JCC/MPLC de fecha 04 de mayo del 2022 emite opinión favorable para la aprobación vía acto resolutorio de la modificación del expediente técnico por ampliación de plazo N°02 por 2160 días calendarios;

Que, mediante el Informe N°466-2022-MEIC/DPP-MPLC de fecha 06 de mayo de 2022, el Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Manuel Inocente Cahuana, en atención al informe emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal dentro de su marco presupuestal 2022 para aprobar el Expediente Técnico Modificado N°03 de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION- CUSCO” por ampliación de plazo N°02 por 2160 días calendarios;

Que, con Informe Legal N°329-2022/O.A.J-MPLC/LC de fecha 10 de mayo del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente concluye que es procedente la aprobación del Expediente Técnico Modificado N°03 de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION- CUSCO” por ampliación de plazo N°02 por 2160 días calendarios, siendo el plazo total modificado de 4199 días calendarios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°350 -2022-GM-MPLC

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Modificación del Expediente Técnico N°03 de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO”, por Ampliación de Plazo N°02 por 2160 días calendarios, en merito a las consideraciones antes expuestas y al siguiente detalle:

AMPLIACION DE PLAZO N°02:

MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ADMINISTRACIÓN DIRECTA.
PLAZO DE EJECUCIÓN APROBADO	300 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO	01 DE JUNIO DEL 2011
FECHA DE TERMINO	27 DE MARZO DEL 2012
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	1739 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO	28 DE MARZO DEL 2012
FECHA DE TERMINO	31 DE DICIEMBRE DEL 2016
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	2160 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO	01 DE ENERO DEL 2017
FECHA DE TERMINO	30 DE NOVIEMBRE DEL 2022
PLAZO MODIFICADO	4199 DIAS CALENDARIOS

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura, como unidad ejecutora de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO”, bajo responsabilidad, adoptar las acciones pertinentes, para el registro en el Formato correspondiente (según corresponda), de igual forma, con esta última modificación asegure la culminación del PIP y posterior se efectúe el cierre respectivo, asimismo, conjuntamente con la Dirección de Supervisión de Proyectos, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de los plazos señalados y conforme al cronograma establecido.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, proceda a realizar la pre calificación de faltas administrativas y disciplinarias en los que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios que dieron lugar a la solicitud extemporánea de la ampliación de plazo N°02 de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION- CUSCO”. Acciones que debe cumplir en merito a lo dispuesto por la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y disposiciones derivadas. El expediente original deberá de recabarlo en la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de La Convención.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



CC/
Alcaldía
GI (adj.exp)
DA
DSP
DPP
OTIC
ST
Archivo
HCC/yc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

